

ORDEN de 20 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Alcohólica Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de noviembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Alcohólica Española, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Unión Alcohólica Española, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintiséis de julio y treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, que al desestimar la reposición y la alzada confirmaron el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Guipúzcoa de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, que declaró la validez del acta levantada por la Inspección Provincial en dos de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro a la Empresa recurrente con el número setecientos sesenta y dos de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho; ordenando como ordenamos la devolución al recurrente de la sanción impuesta con los plus correspondientes que haya satisfecho; sin perjuicio todo ello de que el acta levantada pueda servir de demanda ante la jurisdicción competente; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares. Manuel G. Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Don Eduardo Campelo Fernández y Campelo, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Don Eduardo Campelo Fernández y Campelo, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Don Eduardo Campelo Fernández y Campelo, S. A.» contra resolución del Ministerio de Trabajo de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco que desestimó la alzada respecto al acuerdo de la Delegación de Trabajo de León, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, a cuya virtud se modificó, reduciéndola a mil novecientos cuarenta y ocho pesetas con siete céntimos el importe del acta levantada por la Inspección en treinta de enero anterior al número ciento cuarenta y cuatro de mil novecientos sesenta y cinco por liquidación de primas en el Régimen Obligatorio del Seguro de Accidentes del Trabajo, y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo in-

terpuesto contra este Departamento por «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiseis de enero de mil novecientos sesenta y seis que clasificó como Oficiales de tercera a los productores don José Manuel Rodríguez Vallina, don José Manuel Iglesias Pueyo y don Aquilino García Coz, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha resolución, y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares. Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de febrero de 1970 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Bodega Cooperativa «Santa Ana», de Peñaranda de Duero (Burgos).
Cooperativa de Productores del Campo «San Mamed», de Granas del Sor-Mañón (La Coruña).
Cooperativa del Campo de Explotación Comunitaria «San Pedro de Coucleiros», de San Pedro de Coucleiro (La Coruña).
Cooperativa Agropecuaria «San Isidro Labrador», de San Julián de Vallfogona (Gerona).
Cooperativa del Campo «Cristo del Rescate», de Escúzar (Granada).
Cooperativa Local del Campo «San Pedro», de El Pedregal (Guadalajara).
Cooperativa Avícola «La Vallbona», de Puebla de Vallbona (Valencia).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Provincial Industrial «Virgen del Camino», de León.
Cooperativa Industrial Metalúrgica y de la Construcción «San Hipólito Mártir» (Cimco), de Cocentaina (Alicante).
Cooperativa Asturiana de Arte y Decoración, de Mieres-Siero (Asturias).
Cooperativa de Producción Obrera «Virgen de la Gufa», de Quintanar de la Sierra (Burgos).
Cooperativa Industrial Local «San Miguel», de Cádiz.
Cooperativa Industrial Saneamientos «Coopetas», de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).
Cooperativa de Taxis Candelaria de Ingento, de Ingenio-Las Palmas (Canarias).
Cooperativa «Unión Territorial de Cooperativas Industriales», de Granada.
Cooperativa Industrial «Soñeko», de Zumaya (Guipúzcoa).
Cooperativa «Unión Territorial de Cooperativas Industriales», de Jaén.
Cooperativa de la Industria Textil «Nuestra Señora del Rosario», de Villardompardo (Jaén).
Cooperativa de Obreros de la Construcción Sangonera la Verde, de Sangonera la Verde (Murcia).
Cooperativa de Producción Obrera «Confecciones San Rafael», de Fuentes de Béjar (Salamanca).
Cooperativa Valenciana de Construcciones y Montajes Eléctricos «Covimes», de Valencia.
Cooperativa Sociedad Industrial «Oatim», de Mahide de Aliste (Zamora).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas (Conductores Coches Camas) «Cocosa», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de los Hogares», de Torre del Mar (Málaga).